

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales que se celebren, con voz y voto siempre que se discutan asuntos profesionales.

#### CAPITULO IV

ART. 38. Las cuotas de los sindicatos serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los socios de número abonarán la cuota anual de 16'20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los socios protectores abonarán la cantidad como mínimum, de 13'20 pesetas anuales

3.<sup>a</sup> Los socios condicionales abonarán la cuota anual de 13'20 pesetas, pero vendrán obligados a pagar el gravamen de trabajo que la Junta Directiva o la General estipule.

4.<sup>a</sup> Los socios transeuntes no abo-

narán cuota alguna durante los tres primeros meses, transcurridos éstos, vendrán obligados a abonar la cuota de socio de número o la de condicional, según el caso; no obstante, abonarán el gravamen que la Directiva o la General señale.

#### ARTICULO ADICIONAL

Al fallecer un socio de número, si no ha dejado ninguna cantidad pendiente de liquidación con el Sindicato, se entregará a la persona que acredite haber sufragado los gastos de entierro la cantidad de 250 pesetas.

Estas pesetas serán pagadas a prorrata por una cuota extraordinaria que a este efecto abonarán los socios de número inscritos en el mes que ocurriese la defunción.

---

## Sindicato Musical de Granollers y su comarca

---

# CONVOCATORIA

---

*Se convoca a los señores asociados de este Sindicato para la asamblea general que se celebrará el martes, 9 del próximo mes de marzo, en el local escuela de la Asociación La Unión Liberal, en la cual deberán tratarse asuntos de remarcado interés para la organización.*

*Granollers, 27 de febrero de 1926*

*LA JUNTA*